



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00119- 00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, siendo demandante MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA, identificada con la C. C. No. 1.000.345.521 de Bogotá D.C. mayor de edad, y RUBY AVILA IBARRA portadora de la C. C. No. 52.423.519 de Bogotá, en representación legal de su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA, **contra** LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO, identificado con la C.C. No. 4.227.999 de Saboyá. Con memorial de la parte demandante. Para proveer.

Saboya, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

SGC

Radicado No. 2021-00119-00

Saboya, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante/Solicitante/Accionante: MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 1.000.345.521 DE BOGOTÁ D.C. MAYOR DE EDAD Y RUBY AVILA IBARRA PORTADORA DE LA C. C. NO. 52.423.519 DE BOGOTÁ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SU MENOR HIJO JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA

Alimentante: MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA y JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA

Apoderada Actora: YINETH PAHOLINE HERRÁN SUAREZ

Demandado/Oposición/Accionado: LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO/ C.C. No. 4.227.999 DE SABOYÁ

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de la parte demandada, la manifestación que allega la actora en escrito que se recibió en el correo institucional el día 27 de mayo de 2022, a las 3:27 p.m. en 19 fls. Para los fines legales pertinentes.

Así las cosas encuentra esta Despacho, que están dadas las condiciones previas a la audiencia concentrada en este asunto, por tanto convocará a las partes para llevar a cabo la misma, y como consecuencia se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se considere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 329

Radicado No. 2021-00119-00

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de la parte demandada, la manifestación que allega la actora en escrito que se recibió en el correo institucional el día 27 de mayo de 2022 a las 3:27 p.m. en 19 fls. Para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto, de que trata el art. 392 del C.G.P., en la cual se llevaran a cabo las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se considere.

1. DE LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

Tener y darle el valor que la ley le asigna a todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, obrantes a fls. 1 al 62 y 69 al 83, y los aportados el 27 de mayo de 2022 del 252 al 270.

1.2. PRUEBAS POR INFORME

Por secretaria librar atento oficio COLPENSIONES, con el fin de que dicha Entidad se sirva informar a este Despacho, y para que obre en el asunto de la referencia el valor de la mesada pensional que devenga el señor LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO, portador de la C.C. No. 4.227.999 de Saboyá- Boyacá.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

Tener y darle el valor que la ley le asigna a todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a fls. 123 al 209 y 241 a 246.

3. DE OFICIO

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el interrogatorio exhaustivo a las partes como lo prevé el art. 372- 7 del C. G.P.

CUARTO: SEÑALAR el día **Lunes diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA** en este asunto, se advierte a las partes e intervinientes que su inasistencia les acarrrara sanciones de ley (art. 372-4 del C.G.P.).

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado Civil No. 23, publicado el 10 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442ce63916b373480e772600f8077f8aa5c74284628a690c491e891852776be8**

Documento generado en 09/06/2022 06:35:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**